

INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE AYUDAS EN EL MARCO DEL EPIF.(CONVENIO USE/MEC, Y ORDEN DEL MEC DE ADECUACIÓN BASES DE CONVOCATORIAS AL EPIF).

Obligaciones para la universidad

La universidad, como entidad de adscripción de los beneficiarios de las ayudas correspondientes a programas acogidos al ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, le corresponde:

1. Asumir la condición de **entidad colaboradora** a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios a los que se refiere el artículo 4.1.b) y la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 63/2006 de acuerdo con lo dispuesto en su disposición transitoria única. El art. 4.1.b) hace referencia a la fase de contrato de la beca, y la D.A.6ª al programa de ayudas a la investigación para doctores. Según el apartado segundo de la orden del MEC de 21/11/2006, respecto a la fase de contrato, la USE es **entidad beneficiaria**.

Asumir, **a partir de 1 de abril de 2007**, la condición de **entidad colaboradora** para la gestión de las ayudas concedidas a los beneficiarios de programas inscritos en el marco del Estatuto del personal investigador, durante la fase de beca a la que se refiere su artículo 4.1.a). Se considera beneficiario de la ayuda el personal investigador en formación en la fase de beca (apartado 3 Anexo Orden MEC 21/11/2006)

2. Formalizar la relación contractual con las personas incluidas en las relaciones de beneficiarios a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable, con la duración que se indique en las relaciones de beneficiarios y la retribución que corresponda según las resoluciones de convocatoria o las actualizaciones posteriores.

3. Incluir en los contratos y documentos que se formalicen, la referencia a la financiación de los mismos por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Poner a disposición del personal investigador en formación las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo o de actualización, así como garantizarles, dentro del régimen interno de la universidad, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.

5. Comunicar a los centros directivos gestores de los programas de ayudas, las renuncias, interrupciones y demás incidencias de las ayudas financiadas con cargo a los programas en el marco del Estatuto del personal investigador en formación, en el **plazo máximo de quince días naturales**.

6. Realizar el seguimiento científico-técnico y del proyecto formativo que lleve a cabo el personal contratado sujeto al presente convenio, facilitando la oportuna información a los centros directivos responsables de los programas, de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

7. En general, asumir las obligaciones a las que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación:

* Designar un tutor, con título de doctor, en su caso, para la coordinación y orientación de su actividad.

* No se le puede atribuir obligaciones docentes superiores a 60 horas anuales.

* Permitir su integración en los Departamentos, instituto y organismos públicos o privados en los que lleve a cabo la investigación.

Pago y Justificación.

1. El pago de las ayudas se efectuará a la universidad una vez acreditado ante el centro directivo que corresponda la formalización de los contratos o el alta en el caso de las becas. La universidad deberá remitir los documentos de altas o, en su caso, fotocopia de los contratos en el plazo de **quince días naturales desde su formalización**. Igualmente comunicarán en dicho plazo las incidencias de bajas o de suspensión de las ayudas que se produzcan durante el periodo de vigencia de los mismos.

Para poder efectuar el pago a la citada entidad, deberá acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2. Durante el año 2006, primero de la aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, se efectuará un libramiento por la cantidad total de las ayudas correspondientes a los beneficiarios con contratos suscritos con la universidad, que incluirá el importe desde la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2006.

Durante el año 2007 y siguientes, el pago del Ministerio de Educación y Ciencia a la Universidad, se efectuará tanto para los beneficiarios de ayudas en fase de beca como los beneficiarios de contratos.

3. Con la finalidad de asegurar a la universidad la provisión de fondos necesarios y garantizar la adecuada aplicación del Real Decreto, los pagos del Ministerio de Educación y Ciencia a la universidad se efectuarán atendiendo al siguiente calendario, para:

a) A primeros de cada año, se efectuará el pago anticipado de las ayudas en fase de beca y de contrato de los beneficiarios de ayudas en activo, correspondiente a los meses de enero a septiembre del año que se inicia.

b) El siguiente pago, correspondientes a las ayudas de octubre a diciembre, se efectuará en el mes de octubre. En dicho pago podrán aplicarse las compensaciones que correspondan en función de la justificación de la ejecución del gasto del primer semestre. Dicho libramiento quedará condicionado a la justificación del gasto ejecutado por la universidad en el periodo de enero a junio del año en curso.

c) Las ayudas correspondientes a las altas que se produzcan durante el ejercicio, se abonarán a partir de la incorporación real de los beneficiarios, en el plazo máximo de los tres meses siguientes.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados del punto anterior, los centros directivos librarán por anticipado, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, una cantidad parcial del importe total correspondiente a las ayudas para becas y contratos acreditados ante el mismo para el curso académico iniciado. Tales libramientos tendrán lugar durante el último trimestre de cada ejercicio.

5. Los remanentes que pudieran producirse al final de cada período de ejecución, podrán ser compensados en los libramientos que corresponda realizar en los siguientes periodos y, en su caso, en el ejercicio siguiente. Igualmente procederá el reintegro o, podrán ser compensados, los fondos correspondientes a los supuestos de incumplimiento

de las condiciones y obligaciones establecidas para la concesión de las ayudas a los beneficiarios

4.8. Por su parte, la Universidad se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio.

Justificación.

5.1. La universidad, **semestralmente** y una vez ejecutadas las actuaciones objeto del presente convenio, deberá presentar la memoria justificativa de la ejecución de los fondos recibidos, ante los centros directivos responsables de los programas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.2. Los **plazos** para presentar la justificación serán:

a) En los meses de febrero a marzo, la correspondiente al segundo semestre del año anterior.

b) En los meses de julio a septiembre, la correspondiente al primer semestre del año en curso.

5.3. A efectos de la mejor gestión los datos relativos a la justificación y de los beneficiarios, ambas partes concretarán la forma de intercambiar a información en formatos electrónicos.

5.4. La universidad remitirá a los centros directivos gestores de los diferentes programas de ayudas, la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad. Habrá que solicitar el certificado a la Sección de Contabilidad.